

AV-VSCSM-PAR CARTAGENA-0004-2022

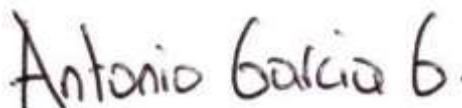
NOTIFICACIÓN POR AVISO**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 6 DE ABRIL DEL 2022**AV – VSCSM – PAR CARTAGENA – 0004-2022**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ICR-16001	FERNEY MENDOZA MARTINEZ	VSC-No. 001387	23 DE DICIEMBRE DEL 2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	N/A	N/A	NA

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **SEIS (06) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **DOCE (12) DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



ANTONIO DE JESUS GARCIA GONZALEZ
COORDINADOR PAR CARTAGENA

Proyectó: Duberlys Molinares / Abogado PARCARTAGENA



Radicado ANM No: 20229110398641

Cartagena, 22-02-2022 11:55 AM

Señor:

FERNEY MENDOZA MARTINEZ

Email: tejarladrilleralavictoria@gmail.com

Teléfono: 3206149690

Celular: 3206149690

Dirección: Cordialidad Km 15 Cantera La Victoria

País: COLOMBIA

Departamento: BOLIVAR

Municipio: CARTAGENA DE INDIAS

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN VSC-No. 001387 DEL 23 DE DICIEMBRE DEL 2021

Cordial saludo;

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante en la Resolución No. 206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito comunicarle que dentro del expediente No **ICR-16001** se ha proferido la **RESOLUCIÓN VSC-No. 001387 DEL 23 DE DICIEMBRE DEL 2021: "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC N°000463 DEL 19 DE JUNIO DEL 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° ICR-16001"** contra la resolución en comento no procede la presentación de recurso.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que la **RESOLUCIÓN VSC-No. 001387 DEL 23 DE DICIEMBRE DEL 2021**, no procede la presentación de recurso de reposición.

Si usted desea ser notificado por vía electrónica y conocer del contenido de la resolución en comento por vía electrónica puede manifestarlo al correo electrónico: par.cartagena@anm.gov.co

Cordialmente,

ANTONIO GARCIA GONZALEZ

Punto de Atención Regional Cartagena

Anexos: Copia de la Resolución VSC-No. 001387 del 23 de diciembre del 2021

Copia: "No aplica".

Elaboró: Duberlys Molinares

Revisó: Antonio Garcia Gonzalez/Coordinador Par Cartagena

Fecha de elaboración: 22-02-2022 09:25 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: No Aplica

Archivado en: Carpeta Jurídica Exp. ICR-16001

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC N° 001387

DE 2021

(23 de Diciembre 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC N°000463 DEL 19 DE JUNIO DEL 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° ICR-16001”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 25 de septiembre de 2007, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y **FERNEY MENDOZA MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.400.378 suscribieron el Contrato de Concesión No. **ICR-16001**, para la Explotación y explotación de un yacimiento de **ARCILLA** ubicado en el municipio de **CARTAGENA DE INDIAS**, departamento de **BOLIVAR** por término de treinta (30) años contados a partir del 09 de noviembre de 2007, fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. 51 del 18 de febrero del 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional-RMN el día 19 de febrero del 2016, la Agencia Nacional de Minería resolvió aceptar la renuncia presentada por el titular del contrato de concesión al tiempo restante de la etapa de construcción y montaje.

A través de Resolución VSC-No.000463 del 19 de junio del 2019, ejecutoriada y en firme el día 18 de noviembre del 2019, la Agencia Nacional de Minería resolvió declarar la caducidad el contrato de concesión No. ICR-16001.

Mediante memorando No. 20191220372673 del 29 de noviembre del 2019, el Grupo Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería-ANM procede a realizar devolución de los actos administrativos remitidos mediante memorando No. 20199110350153, así: (...) *Las obligaciones declaradas en el artículo 4 de la parte resolutive de la Resolución allegada, no son claras ni expresas, pues en la segunda y tercera viñeta de dicho artículo se declara que el titular adeuda a la Agencia: Regalías correspondiente al segundo (II); tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2016, además del primero (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2017 y regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2017 además del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2015. Sin embargo, no se especifican exactamente cuáles son los valores adeudados por el titular. Adicionalmente, solicitamos con detenimiento las sumas adeudadas, pues los valores actualmente declarados en la Resolución allegada (viñeta 1 del artículo 4) suman un total de veintiún mil doscientos trece pesos (\$21.213) ...*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC N°000463 DEL 19 DE JUNIO DEL 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°ICR-16001"

A través de Concepto Técnico No. 254 del 28 de junio del 2021, se realizó evaluación integral del expediente el cual se concluyó lo siguiente:

3.1 El contrato de concesión No. ICR-16001 fue caducado mediante resolución VSC 0463 del 19/06/2019, la cual quedó ejecutoriada y en firme el 18 de noviembre de 2019.

3.2 La presente evaluación documental se fundamenta en la solicitud allegada por parte del Grupo de Cobro Coactivo mediante memorando No.20191220372673 del 29/11/2019, mediante el cual se devuelve el proceso dentro del expediente minero No. ICR-16001, en referencia a que no se señala el monto de las regalías declaradas en la resolución VSC 0463 del 19/06/2019, mediante la cual se declara la caducidad del título minero en referencia.

3.3 Se determina que las regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2015 ascienden a ciento ocho mil ochocientos veinticuatro pesos (\$108.824), de conformidad con lo desarrollado en el numeral 2.1 del presente concepto técnico.

3.4 Se determina que las regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2015 ascienden a ciento ocho mil ochocientos veinticuatro pesos (\$108.824), de conformidad con lo desarrollado en el numeral 2.1 del presente concepto técnico.

3.5 Se determina que las regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2015 ascienden a ciento ocho mil ochocientos veinticuatro pesos (\$108.824), de conformidad con lo desarrollado en el numeral 2.1 del presente concepto técnico.

3.6 Se determina que las regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2016 ascienden a ciento veinte mil ciento ochenta y siete pesos (\$120.187), de conformidad con lo desarrollado en el numeral 2.1 del presente concepto técnico.

3.7 Se determina que las regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2016 ascienden a ciento veinte mil ciento ochenta y siete pesos (\$120.187), de conformidad con lo desarrollado en el numeral 2.1 del presente concepto técnico.

3.8 Se determina que las regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2016 ascienden a ciento veinte mil ciento ochenta y siete pesos (\$120.187), de conformidad con lo desarrollado en el numeral 2.1 del presente concepto técnico.

3.9 Se determina que las regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2017 ascienden a ciento veintiún mil ciento ochenta y cuatro pesos (\$121.184), de conformidad con lo desarrollado en el numeral 2.1 del presente concepto técnico.

3.10 Se determina que las regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2017 ascienden a ciento veintiún mil ciento ochenta y cuatro pesos (\$121.184), de conformidad con lo desarrollado en el numeral 2.1 del presente concepto técnico.

3.11 Se determina que las regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2017 ascienden a ciento veintiún mil ciento ochenta y cuatro pesos (\$121.184), de conformidad con lo desarrollado en el numeral 2.1 del presente concepto técnico.

3.12 Se determina que las regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2017 ascienden a ciento veintiún mil ciento ochenta y cuatro pesos (\$121.184), de conformidad con lo desarrollado en el numeral 2.1 del presente concepto técnico.

3.13 En resumen, se considera que los montos adeudados por el titular minero a la Agencia Nacional de Minería, por concepto de regalías declaradas en la resolución VSC 0463 del 19/06/2019, mediante la cual se declara la caducidad del título minero No. ICR-16001 ascienden a OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$8.076) correspondientes a saldo faltante de las regalías del primer (I) trimestre de 2013; MIL CIENTO DOS PESOS (\$1.102) correspondientes a saldo faltante de las regalías del tercer (III) trimestre de 2013; MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO (\$1.451), correspondientes a saldo faltante de las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2013; OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$863) correspondientes a saldo faltante de las regalías del primer (I) trimestre de 2014; NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$9.721) correspondientes a saldo faltante de las regalías del segundo (II) trimestre de 2014; CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$108.824) correspondientes a las regalías del segundo (II) trimestre de 2015; CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$108.824) correspondientes a las regalías del tercer (III) trimestre de 2015; CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$108.824) correspondientes a las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2015; CIENTO VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$120.187) correspondientes a las regalías del segundo (II) trimestre de 2016; CIENTO VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$120.187) correspondientes a las regalías del tercer (III) trimestre de 2016; CIENTO VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$120.187)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC N°000463 DEL 19 DE JUNIO DEL 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°ICR-16001"

correspondientes a las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2016; CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$121.184) correspondientes a las regalías del primer (I) trimestre de 2017; CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$121.184) correspondientes a las regalías del segundo (II) trimestre de 2017; CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$121.184) correspondientes a las regalías del tercer (III) trimestre de 2017 y CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$121.184) correspondientes a las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Valorada jurídicamente la Resolución VSC-No. 000463 del 19 de junio del 2019, expedida por la Agencia Nacional de Minería –ANM a través de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° ICR-16001**", se observa que en la parte resolutive de la Resolución VSC-No.000463 del 19 de junio del 2019 específicamente en su **ARTÍCULO CUARTO** fue declarado entre otras cosas que Señor **FERNEY MENDOZA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.400.378 adeuda a la Agencia Nacional de Minería-ANM pago de los trimestre segundo (II), tercero (III), cuarto trimestre del 2015; segundo (II), tercero (III), cuarto trimestre (IV) trimestre del 2016; primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto trimestre del 2017.

Teniendo en cuenta que las regalías declaradas en la Resolución VSC-No.000463 del 19 de junio del 2019, mediante la cual se declara la caducidad del título minero, las mismas no se especifican exactamente cuáles son los valores adeudados por parte del beneficiario del contrato de concesión, no obstante, se procedió a revisar las evaluaciones documentales y actos administrativos acaecidos, con el fin de verificar y determinar el estado financiero actual del título minero No. **ICR-16001**.

Ahora bien, de acuerdo con la solicitud allegada por parte del Grupo Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería-ANM mediante memorando No. 20191220372673 del 29 de noviembre del 2019 a través de la cual, solicita revisión documental del título ICR-16001 teniendo en cuenta que la Resolución VSC-No.000463 del 19 de junio del 2019 no especifican exactamente cuáles son los valores adeudados por el titular minero y como consecuencia las obligaciones declaradas en el Artículo Cuarto de la parte resolutive de la Resolución no son clara ni expresa, no obstante, a través de evaluación técnica No. 254 del 28 de junio del 2021 se procedió a validar lo correspondiente estableciendo: "*En resumen, se considera que los montos adeudados por el titular minero a la Agencia Nacional de Minería, por concepto de regalías declaradas en la resolución VSC 0463 del 19/06/2019, mediante la cual se declara la caducidad del título minero No. ICR-16001 ascienden a OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$8.076) correspondientes a saldo faltante de las regalías del primer (I) trimestre de 2013; MIL CIENTO DOS PESOS (\$1.102) correspondientes a saldo faltante de las regalías del tercer (III) trimestre de 2013; MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO (\$1.451), correspondientes a saldo faltante de las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2013; OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$863) correspondientes a saldo faltante de las regalías del primer (I) trimestre de 2014; NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$9.721) correspondientes a saldo faltante de las regalías del segundo (II) trimestre de 2014; CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$108.824) correspondientes a las regalías del segundo (II) trimestre de 2015; CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$108.824) correspondientes a las regalías del tercer (III) trimestre de 2015; CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$108.824) correspondientes a las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2015; CIENTO VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$120.187) correspondientes a las regalías del segundo (II) trimestre de 2016; CIENTO VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$120.187) correspondientes a las regalías del tercer (III) trimestre de 2016; CIENTO VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$120.187) correspondientes a las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2016; CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$121.184) correspondientes a las regalías del primer (I) trimestre de 2017; CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$121.184)*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC N°000463 DEL 19 DE JUNIO DEL 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°ICR-16001"

correspondientes a las regalías del segundo (II) trimestre de 2017; CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$121.184) correspondientes a las regalías del tercer (III) trimestre de 2017 y CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$121.184) correspondientes a las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2017.", por consiguiente procederemos a realizar la respectiva corrección.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tiene estipulado en su artículo 45 lo siguiente:

*(...) **Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Conforme a lo anterior, se procederá con la corrección de la Resolución VSC-No.000463 del 19 de junio del 2019, en el sentido declarar lo adeudado por parte del Señor **FERNEY MENDOZA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.400.378 consistente en OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$8.076) correspondientes a saldo faltante de las regalías del primer (I) trimestre de 2013; MIL CIENTO DOS PESOS (\$1.102) correspondientes a saldo faltante de las regalías del tercer (III) trimestre de 2013; MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO (\$1.451), correspondientes a saldo faltante de las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2013; OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$863) correspondientes a saldo faltante de las regalías del primer (I) trimestre de 2014; NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$9.721) correspondientes a saldo faltante de las regalías del segundo (II) trimestre de 2014; CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$108.824) correspondientes a las regalías del segundo (II) trimestre de 2015; CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$108.824) correspondientes a las regalías del tercer (III) trimestre de 2015; CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$108.824) correspondientes a las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2015; CIENTO VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$120.187) correspondientes a las regalías del segundo (II) trimestre de 2016; CIENTO VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$120.187) correspondientes a las regalías del tercer (III) trimestre de 2016; CIENTO VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$120.187) correspondientes a las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2016; CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$121.184) correspondientes a las regalías del primer (I) trimestre de 2017; CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$121.184) correspondientes a las regalías del segundo (II) trimestre de 2017; CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$121.184) correspondientes a las regalías del tercer (III) trimestre de 2017 y CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$121.184) correspondientes a las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2017.

Finalmente, es imperativo aclarar, que el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión tomada a través de la **Resolución VSC-No. 000463 del 19 de junio del 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° ICR-16001"**, debido a que la precitada resolución, ya se encuentra en firme.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC N°000463 DEL 19 DE JUNIO DEL 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°ICR-16001"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el **ARTICULO CUARTO** de la Resolución VSC-No.000463 del 19 de junio del 2019, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° ICR-16001**", proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.

PARÁGRAFO: Los demás artículos de la Resolución VSC-No. 000463 del 19 de junio del 2019, proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quedarán igual, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que el Señor **FERNEY MENDOZA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.400.378, adeuda a la Agencia Nacional de Minería-ANM la siguiente suma de dinero:

- OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$8.076) correspondientes a saldo faltante de las regalías del primer (I) trimestre de 2013, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 254 del 28 de junio del 2021
- MIL CIENTO DOS PESOS (\$1.102) correspondientes a saldo faltante de las regalías del tercer (III) trimestre de 2013, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 254 del 28 de junio del 2021
- MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.451), correspondientes a saldo faltante de las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2013, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 254 del 28 de junio del 2021
- OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$863) correspondientes a saldo faltante de las regalías del primer (I) trimestre de 2014, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 254 del 28 de junio del 2021
- NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$9.721) correspondientes a saldo faltante de las regalías del segundo (II) trimestre de 2014, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 254 del 28 de junio del 2021
- CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$108.824) correspondientes a las regalías del segundo (II) trimestre de 2015, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 254 del 28 de junio del 2021
- CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$108.824) correspondientes a las regalías del tercer (III) trimestre de 2015, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 254 del 28 de junio del 2021
- CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$108.824) correspondientes a las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2015, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 254 del 28 de junio del 2021
- CIENTO VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$120.187) correspondientes a las regalías del segundo (II) trimestre de 2016, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 254 del 28 de junio del 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC N°000463 DEL 19 DE JUNIO DEL 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°ICR-16001"

- CIENTO VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$120.187) correspondientes a las regalías del tercer (III) trimestre de 2016, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 254 del 28 de junio del 2021
- CIENTO VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$120.187) correspondientes a las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2016, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 254 del 28 de junio del 2021
- CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$121.184) correspondientes a las regalías del primer (I) trimestre de 2017, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 254 del 28 de junio del 2021
- CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$121.184) correspondientes a las regalías del segundo (II) trimestre de 2017, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 254 del 28 de junio del 2021
- CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$121.184) correspondientes a las regalías del tercer (III) trimestre de 2017, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 254 del 28 de junio del 2021
- CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$121.184) correspondientes a las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2017, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 254 del 28 de junio del 2021

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

ARTÍCULO TERCERO: Las sumas adeudadas por concepto de la canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC N°000463 DEL 19 DE JUNIO DEL 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°ICR-16001"

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO CUARTO: Vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTICULO QUINTO: **Notifíquese** personalmente el presente pronunciamiento al Señor **FERNEY MENDOZA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.400.378, en calidad de titular del contrato de concesión No. **ICR-16001**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Duberlys Molinares, Par Cartagena
Aprobó: Antonio García González, Coordinador Par Cartagena.
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo.Bo: Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-ZN
Revisó: Juan Cerro Turizo – Abogado VSCSM

